



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0002
RADICADO N°. 2021-00323-00

Examinando el texto de la demanda se advierte que este juzgado carece de competencia para darle trámite por las razones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Código General del Proceso, preceptúa que la competencia por razón de la cuantía se determinará por la suma de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a la presentación de la misma.

Así las cosas, para el caso de la referencia al sumar las pretensiones solicitadas (página 3-4 anexo 05 exp. digital) se obtiene como resultado el valor de OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$81.686.059,80) -anexo 06 exp. digital-, cifra que conforme al artículo 25 de la misma obra procesal, corresponde a menor cuantía, correspondiendo la mayor cuantía a procesos con pretensiones superiores o iguales a la suma de \$136.278.900, para el año 2021.

Además de lo anterior, la parte actora en parte en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTIA, indica que es por el domicilio del demandado y la cuantía, indicando erróneamente que es de mayor cuantía.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso, los procesos contenciosos de menor cuantía son competencia de los juzgados municipales en primera instancia. Por consiguiente, se rechazará la presente demanda ejecutiva por falta de

competencia, y se remitirá la misma a los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad.

Consecuentemente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva, declarándose incompetente para conocer de la misma en virtud del factor cuantía.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del presente proceso al Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad, para que sea asignado por reparto a alguno de los Juzgados Civiles Municipales.

TERCERO: Por la secretaria del despacho, remítase el presente expediente digital a la Oficina indicada para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **19 DE ENERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7b23443bb5cd401fa8a7a6a4dedf762c36d3dc23c40d93a7e8044c642bc1**

Documento generado en 18/01/2022 03:46:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>